

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NAYIBER MARÍA VALLEJO MENDOZA

Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASES DEL CARIBE S.A.

Rad. 20001.31.10.001.2021-00128-00

Valledupar, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente solicitud fue subsanada en debida forma y cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante a la señora NAYIBER MARÍA VALLEJO MENDOZA identificada con la cedula de ciudadanía # 42.499.846 La Paz, Cesar.

TERCERO: Téngase como parte accionada a los representantes o directores de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-SUPERSERVICIOS-, GASES DEL CARIBE S.A. para que en el término de dos (02) día presente el informe sobre los hechos objeto de este trámite.

CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

QUINTO: Oficiése a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8cfdcc8687bd08ace85bdbffc1aa54ba2d4addb9da0bb581caee8bf2f95f50**
Documento generado en 10/05/2021 03:29:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>